



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 163

Miraflores, 20 de julio de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES,

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197°, de la Constitución Política del Perú, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, del 20 de julio de 2002, establece en el artículo 17°, inciso 17.1, que los gobiernos regionales y locales deberán garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, del 27 de mayo de 2003, en el artículo 82°, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno y el regional, señalándose en el inciso 7, que deben impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación;

Que la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 112°, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; garantizando para tal fin el acceso de todos los vecinos a la información;

Que la Ley General de Educación, Ley N° 28044, del 29 de julio de 2003, en el artículo 3°, establece que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Precizando el papel de la sociedad, en el artículo 22°, se señala que ésta tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos, correspondiéndole participar en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local; colaborar en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación peruana; y, promover la



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública;

Que la Ley General de Educación, en el artículo 63º, establece que la sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan en forma descentralizada;

Que el artículo 75º, de la Ley General de Educación, de manera específica establece que el Concejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción. Está integrado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y los representantes de los estamentos que conforman la comunidad educativa, de los sectores económicos productivos, de las municipalidades y de las instituciones públicas y privadas más significativas. Participan anualmente en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local;

Que, por lo expuesto, resulta necesaria, a través de Ordenanza, la creación del denominado Consejo Participativo Local de Educación, así como también su organización y funcionamiento en el distrito, plasmándose así los principios rectores del derecho fundamental a la educación, tales como la ética y la responsabilidad ciudadana, la equidad en las oportunidades de acceso, la inclusión, calidad, democracia, interculturalidad, conciencia ambiental, creatividad e innovación, principios contenidos en el artículo 8º de la Ley General de Educación glosada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida por el artículo 197º, de la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 14, de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley N° 28044; con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo aprobó la siguiente:

Ordenanza

Reglamento de Constitución, Organización y Funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación en Miraflores

Artículo 1º.- Constitución y Conformación.

Constitúyase en el distrito de Miraflores el "Consejo Participativo Local de Educación", a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el mismo que esta compuesto por:

- 1.- El Alcalde de Miraflores o su representante, quien la presidirá.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 2.- *Un Regidor del Concejo Municipal de Miraflores, preferentemente aquel que tenga a su cargo los asuntos educativos, quien actuará como vicepresidente.*
- 3.- *El Sub - Gerente de Educación de la Municipalidad de Miraflores, quien actuará como Secretario Técnico.*
- 4.- *El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, que corresponde a la jurisdicción de Miraflores.*
- 5.- *Un representante elegido entre las Asociaciones de Padres de Familia del distrito.*
- 6.- *Un representante de los Directores de las instituciones educativas del distrito, elegido democráticamente entre ellos.*
- 7.- *Un representante de los institutos o escuelas de educación superior, elegido democráticamente entre ellos.*
- 8.- *Un representante de los sectores económicos productivos del distrito.*

Artículo 2º.- Definición y Naturaleza Jurídica.

El Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, y concertación educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de la jurisdicción de Miraflores.

El Consejo Participativo Local de Educación no tiene capacidad jurídica para ejercer funciones o actos de gobierno, sus acuerdos y propuestas, por sí solas, no generan efecto vinculante, por tanto, requieren de la aprobación por normas emanadas de los órganos del Gobierno Local, sea el Concejo Municipal o la Alcaldía, según corresponda, para que los Acuerdos del Consejo Participativo Local de Educación sean obligatorios para la Municipalidad.

Artículo 3º.- Finalidad y objeto

El Consejo Participativo Local de Educación tiene por finalidad generar acuerdos concertados, entre la sociedad, el Estado y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación; debiendo supervisar la buena marcha de la educación en la jurisdicción; y, asumir compromisos para contribuir a la calidad de la educación que se imparte en la localidad, que garanticen la formación integral de las personas y el pleno desarrollo de sus potencialidades, fortaleciendo asimismo la identidad cultural local y peruana.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Asimismo, el Consejo Participativo Local de Educación tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación de los mirafloresinos.

Artículo 4º.- Organización.

El Consejo Participativo Local de Educación para su organización y funcionamiento está organizado de la siguiente manera:

- 1.- La Asamblea del Consejo, conformada por los miembros especificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, y cuya presidencia recae en el Sr. Alcalde o su representante.*
- 2.- La Secretaría Técnica, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.*
- 3.- Los Grupos de Trabajo, que se formarán al inicio de cada ejercicio anual, con un criterio plural.*

En los Grupos de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea.

La conformación de Grupos de Trabajo, será aprobada por la Asamblea del Consejo, en los temas y asuntos que estimen conveniente, a través de los cuales se debate y producen propuestas de acuerdos, que luego son concertados por la Asamblea, para los diferentes aspectos vinculados al desarrollo y la fiscalización de la educación en la jurisdicción.

Artículo 5º.- Funciones.

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación:

- 5.1. Formular propuestas de políticas públicas, a las instancias de gobierno correspondientes del Estado, en materias de educación, cultura, ciencia y tecnología, artes, recreación y deportes.*
- 5.2. Promover los principios de inclusión, equidad en las posibilidades de acceso, ética, interculturalidad, responsabilidad ciudadana, democracia, calidad, conciencia ambiental, creatividad en el desarrollo de la actividad educativa, conforme a lo establecido por la Ley General de Educación.*
- 5.3. Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local de Miraflores, concertando acciones entre las instituciones públicas o privadas para el desarrollo y formación*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

integral de las personas y fortalecer las capacidad de la sociedad como educadora de la población.

- 5.4. *Supervisar los compromisos de las instituciones en relación con la implantación, cumplimiento y resultados del Proyecto Educativo Local de Miraflores.*
- 5.5. *Supervisar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de Miraflores. Los aspectos de calidad que deben ser fiscalizados son los fijados en el artículo 13°, de la Ley General de Educación.*
- 5.6. *Concertar y formular el presupuesto institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local, correspondiente a la jurisdicción de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75°, de la Ley General de Educación.*
- 5.7. *Evaluar y emitir opinión sobre la rendición de cuentas del presupuesto, finanzas y resultados de gestión anual de la Unidad de Gestión Educativa Local, en lo que corresponde a la jurisdicción de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75°, de la Ley General de Educación.*
- 5.8. *Proponer programas y proyectos para el desarrollo y calidad de la educación, en concordancia con los fines de la educación peruana establecidos en el artículo 9°, de la Ley General de Educación.*
- 5.9. *Promover entre las instituciones públicas y privadas de la localidad el desarrollo de iniciativas de educación técnico-productiva y educación comunitaria, conforme a las definiciones y finalidad establecidos en los artículos 40° y 46°, respectivamente, de la Ley General de Educación.*
- 5.10. *Realizar acciones para el desarrollo de la ciudadanía, el fortalecimiento de valores, la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; y, en general respecto de aquello que contribuya a la creación de un entorno social favorable a la formación y desarrollo de las potencialidades de las personas, en igualdad de oportunidades.*
- 5.11. *Promover redes de cooperaciones institucionales locales, nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo y calidad de la educación de los mirafloresinos.*

Artículo 6°.- Instalación y funcionamiento.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La asistencia de los miembros a las sesiones de la Asamblea del Consejo o a los Grupos de Trabajo, no generan derechos de pago por dieta o retribución alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 7º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada de los miembros presentes, pudiendo el Consejo dispensar del trámite de aprobación del acta respectiva, para que pueda proceder lo pertinente a lo acordado por los miembros del Consejo.

El registro de los acuerdos se hace por numeración correlativa, independientemente del año en que estos se producen, el Secretario Técnico es responsable de su redacción, comunicación y custodia.

Los acuerdos para su plena validez y vigencia son publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Miraflores, debiendo ser suscritos por el Alcalde y el Secretario Técnico.

Artículo 8º.- Sesiones.

Las sesiones del Consejo Participativo Local de Educación son públicas y pueden ser:

- 1.- Ordinarias:** *cuatro veces al año, una por cada trimestre, en las cuales además de otros puntos de agenda que sean propuestos por el Alcalde o su representante, deberá convocarse obligatoriamente para:*
 - a)** *Evaluar y emitir opinión respecto de la rendición de cuentas de la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como también para concertar el Proyecto Educativo Local.*
 - b)** *Concertar el proyecto educativo local.*
 - c)** *Evaluar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de Miraflores.*
 - d)** *Formular y concertar el Presupuesto Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local.*
- 2.- Extraordinarias:** *cuando sean convocadas por el Alcalde de Miraflores o su representante y para tratar exclusivamente los puntos de la agenda que son materia de la convocatoria.*

La comunicación de la convocatoria será cursada a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico, por encargo del Alcalde o su representante, por lo menos con 2 días



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria. La citación deberá contener el lugar, fecha y hora en la cual se producirá la sesión.

Las sesiones serán conducidas por el Alcalde o su representante y para su desarrollo regirán las normas que corresponden al Concejo Municipal, conforme a su Reglamento Interno, en lo que sea pertinente.

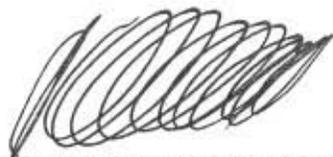
Artículo 9º.- Normas complementarias o reglamentarias.

Facultar al Alcalde de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a que hubiere lugar, para la mejor organización y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE